

## EDICTO No. GIAM-01273-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAP-08111** se ha proferido **Resolución No. 001483** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OAP-08111**, radicada por la señora **INGRID CECILIA ROJAS**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CIENANGA**, departamento del **MAGDALENA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1. 1,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2014	1		\$ 69.459,27	4%
	11		\$ 62.121,78	4%
2014	III		\$ 62.806,89	4%
	IV		\$ 72.420,51	4%

Adicional al cuadro anterior, la interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 12 de febrero de 2015.** 

**PARAGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **INGRID CECILIA ROJAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CIENAGA**, departamento de **MAGDALENA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.







**ARTICULO SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

# **EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

# GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01274-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RDC-10321** se ha proferido **Resolución No. 001527** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No **RDC-10321** presentada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas

**ARTÍCULO TERCERO.**- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental y al Alcalde del municipio de **SIMITI** en el departamento de **BOLIVAR**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **No. RDC-10321.** 

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

# EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

## GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01275-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RDC-11151** se ha proferido **Resolución No. 001526** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No **RDC-11151** presentada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S,** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas

**ARTÍCULO TERCERO.**- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental y al Alcalde del municipio de **SIMITI** en el departamento de **BOLIVAR**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **No. RDC-11151.** 

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

## GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01276-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD3-15411** se ha proferido **Resolución No. 001358** de **abril 26 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OD3-15411, radicada por La sociedad MINEROS ASOCIADOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO MINASOCC, para la explotación de un yacimiento de CALIZA TRITURADA o MOLIDA, ubicado en jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento de VALLE DEL CAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

#### CUMPLIMIENTO PAGO DE REGALÍAS

	RELACION DE REGALIAS – CALIZA						
AÑO	PERIODO	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - \$/ ton	%			
2015	. IV		14.421,73	1			

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la Reevaluación técnica de fecha 09 de Febrero de 2016.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a La sociedad **MINEROS ASOCIADOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO MINASOCC**, por medio de su Representante Legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de YUMBO, departamento de VALLE DEL CAUCA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - (CVC), para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1 ,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.







**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

# EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

## GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01277-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBS-14271** se ha proferido **Resolución No. 001451** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBS-14271**, radicada por la señora **IVONNE MERCEDES CHACON DE BARRAZA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de VIANI, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

	RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO					
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%		
	I		85.552			
	II		74.509			
2013	III	2 . 7	72.077			
	IV		72.077	5		
2014	I		72.077	5		
2014	II		78.878			
	III		78.878			
	IV		78.878			

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 20 de marzo de 2015.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **IVONNE MERCEDES CHACON DE BARRAZA,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **VIANI**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** - **CAR.**", para







que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## **EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

# GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01278-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBR-16411** se ha proferido **Resolución No. 001452** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBR-16411**, radicada por el señor **MARCO TULIO ORTEGA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN MIGUEL (DORADA)** departamento del **PUTUMAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

	KELACIO	TO DE REGALIAST	ARA ARENAS DE RIO	
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	I	0.00	5.693	
2013	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		16.888	1
2014	II		17.364	
	III		17.364	
	IV	The second	17.364	

			D 1 D 1 11 11 1/	
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	1		17.006	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	1		16.888	1
2014	- 11		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 13 de abril de 2015.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.







**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCO TULIO ORTEGA,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAN MIGUEL** (**DORADA**) departamento del **PUTUMAYO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SUR DE LA AMAZONIA-CORPOAMAZONIA."**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4.1.1, 5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5 .3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A RTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01279-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBR-11491** se ha proferido **Resolución No. 001449** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OBR-11491, radicada por la señora NORMA JANNETH JARAMILLO LOPEZ, para la explotación de un yacimiento de RECEBO, GRAVILLA, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICIEA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción de los municipios de MARIPI, COPER Y MUZO, departamento de BOYACÁ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

	RELACI	ON DE REGALIAS PARA	GRAVAS DE CANTERA	
AÑO	PERIODO	Producción (m3)	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
	ı		11346	1%
2013	II		11346	1%
2013	Ш		11346	1%
	IV		11346	1%
	I		11664	1%
2014	II		11666	1%
2014	Ш		11666	1%
	IV		11666	1%

		RELACION DE REGALIA	S PARA RECEBO	
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		7195	1%
	I		7119	1%
2013	II		7120	1%
2013	III		7120	1%
	IV		7120	1%
	I	- 20	7319	1%
2014	Ш		7321	1%
2014	III		7321	1%
	IV	*	7321	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 24 de marzo de 2015.







**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NORMA JANNETH JARAMILLO LOPEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **MARIPI, COPER Y MUZO**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**- **CORPOBOYACÁ**.", para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

#### EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01280-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBD-14211** se ha proferido **Resolución No. 001458** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBD-14211**, radicada por el señor **FABIO CALDERON PARRA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO TEJADA**, departamento del **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		5.693	
2013			5.693	1
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		16.888	
2014	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	

			Dunnin Dana da Li Li Li	
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		6.577	
2013	I		17.006	
			16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	1
	1		16.888	
	II		17.364	
2014	III		17.364	
	IV		17.364	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 06 de marzo de 2015.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.







**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FABIO CALDERON PARRA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PUERTO TEJADA**, departamento del **CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA** - **CRC.**", para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01281-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAH-10081** se ha proferido **Resolución No. 001473** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAH-10081, radicada por los señores JAIME ANDRÉS ZIPA CUBIDES y ABELARDO ALVAREZ CUADRA, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO (MIG), ubicado en jurisdicción de los Municipios de SOCOTÁ, CHISCAS, EL COCUY, EL ESPINO, PISBA, SAN MATEO, LA UVITA, GUACAMAYAS, CHITA, JERICÓ departamento de BOYACÁ, así como CARCASI y CONCEPCIÓN departamento de SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores JAIME ANDRÉS ZIPA CUBIDES y ABELARDO ALVAREZ CUADRADO, de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

AÑO	PERIODO	Producción - m <sup>3</sup>	Precio Base de Liquidación - \$/ m <sup>3</sup>	%
	1		9.897	
2013	II	F	9.897	
	III		9.897	
	IV		9.897	
	I		10.174	1
2014	II		10.176	1
	III		10.176	
	IV	*	10.176	
2015	I		10.176	
	- 11		19.118,59	1
	RE	LACION DE REGALIAS	S – GRAVAS DE CANTERA	
AÑO	PERIODO	Producción - m <sup>3</sup>	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	%
	1		11.346	
2013	П		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	1
	I		11.664	1
2014	II	R	11.666	
2014			11.555	1
2014	III		11.666	
	III		11.666	
			11.666	
2014	IV			







		RELACION DE RE	GALIAS – RECEBO	
AÑO	PERIODO	Producción - m <sup>3</sup>	Precio Base de Liquidación - \$/ m <sup>3</sup>	9/
	1		7.119	+
2013	II		7.120	1
	III		7.120	1
	IV		7.120	
	1		7.319	1
2014	II		7.321	1
	III		7.321	1
	IV		7.321	1
	1		7.321	1
	II		7.569,07	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **21 de Julio de 2015**.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIME ANDRÉS ZIPA CUBIDES y ABELARDO ALVAREZ CUADRADO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los Municipios de SOCOTÁ, CHISCAS, EL COCUY, EL ESPINO, PISBA, SAN MATEO, LA UVITA, GUACAMAYAS, CHITA, JERICÓ departamento de BOYACÁ, así como CARCASI y CONCEPCIÓN departamento de SANTANDER, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ) y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-GAS-, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2 .2 .5.4.1.1, 5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.







**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## **EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

# GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01282-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBB-14211** se ha proferido **Resolución No. 001502** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBB-14211**, radicada por la señora **DORA DEL CARMEN MONTOYA SEPULVEDA**, para la explotación de un yacimiento de **CABÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOCOTÁ**, en el departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , de acuerdo al cuadro siguiente,

RELA	CION DE F	REGALIAS - CARB	ÓN COQUIZABLE O METALÚRGIO	CO
AÑO	PERIOD	Producción -	Precio Base de Liquidación -	%
2013	I		145.943	
	П		133.120	
	III	A	117.120	
	IV		117.120	
	1		117.120	
2014	П		106.872	5
2014	Ш		93.793	
	IV		84.463	
	1		82.990	
2015	П		88.380,75	
	Ш	2	85.462,80	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 30 de julio de 2015.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **DORA DEL CARMEN MONTOYA SEPULVEDA**, a través del grupo de Información y Atención







al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **SOCOTÁ**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTO NOMA REGIONAL DE BOYACÁ** - **CORPOBOYACÁ**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01283-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBD-14111** se ha proferido **Resolución No. 001460** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBD-14111**, radicada por el señor **HECTOR DAZA ROMAN**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN (CERAMICA, FERRUGINOSA, MISCELANEAS)**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALOTO**, departamento del **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

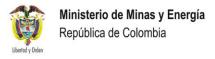
RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE CANTERA							
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%			
2012	I	1,1	9.897				
2013	II .	1	9.897				
	III		9.897				
	IV		9.897	4			
	I	6 1.10	10.174	1			
2014	II		10.176				
	, III		10.176				
	iv		10.176				

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA						
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%		
2012	ı		11.346			
2013	II		11.346			
2013	III		11.346			
	IV		11.346	1		
	ı		11.664	1		
2014	II		11.666			
,	III . • •		11.666			
	IV		11.666			

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 06 de marzo de 2015.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HECTOR DAZA ROMAN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su







defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de CALOTO, departamento del CAUCA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC.", para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

#### EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01284-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAG-15441** se ha proferido **Resolución No. 001487** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OAG-15441**, radicada por el señor **WILSON FERNANDO CANDELA BORDA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **OTANCHE** departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor WILSON FERNANDO CANDELA BORDA, de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

	RE	LACION DE REGALIA	AS – ARENA DE CANTERA	
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	9/
		1 ===	9.897	
2013	11		9.897	
	III		9.897	
	IV		9.897	
	1	ř.	10.174	1
2014	II		10.176	1 -
	III		10.176	1
	IV		10.176	1
2015	1	251	10.176	
	II		19.118,59	
	REL	ACION DE REGALIA	S – GRAVAS DE CANTERA	
AÑO	PERIODO	Producción - m <sup>3</sup>	Precio Base de Liquidación - \$/ m <sup>3</sup>	%
	1		11.346	
2013	П		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	1
	1		11.664	-
2014	- 11		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	
2015	1		11.666	
				1







		RELACION DE RE	EGALIAS – RECEBO	
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	%
	1 .		7.119	
2013	II	3)	7.120	
	111		7.120	
	IV		7.120	1
	I		7.319	
2014	II		7.321	
2011	III		7.321	
	IV		7.321	
2015	I		7.321	-
	П		7.569,07	-

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 17 de Julio de 2015.** 

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON FERNANDO CANDELA BORDA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de OTANCHE departamento de BOYACÁ, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.







**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

# GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01285-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLK-16471** se ha proferido **Resolución No. 001472** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLK-16471, radicada por el señor JAIRO ALONSO MENJURA GARCIA, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR o SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ubicado en jurisdicción de los municipios de SAN PABLO DE BORBUR y OTANCHE departamento de BOYACÁ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al señor **JAIRO ALONSO MENJURA GARCIA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ESMERALDAS)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$	%
2015	II			1,5%
	III			1,5%

Adicional a los cuadros anteriores , el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 21 de Diciembre de 2015.** 

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRO ALONSO MENJURA GARCIA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de SAN PABLO DE BORBUR y OTANCHE departamento de BOYACÁ, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos



Ministerio de Minas y Energía República de Colombia





2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01286-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLD-10231** se ha proferido **Resolución No. 001490** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD-10231, radicada por los señores LILIBETH LEGUIZAMON MARTINEZ, HENRY JIMENEZ PORRAS, para la explotación de un yacimiento de CARBON TERMICO, ubicada en jurisdicción del municipio de LANDAZURI, en el departamento de SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes:

		RELACIÓN DE REGA	LÍAS CARBÓN TÉRMICO	
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN (TON)	PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN (\$/TON)	%
	1	0	85.552	5
2013	П	0	74.509	5
2013	III	0	72.077	5
	IV	15	72.077	5
	I	0	72.077	5
2014	11	0	78.878	5
2014	III	0	78.878	5
	IV	0	78.878	5
	1	0	82.900	5
2015	11	18	88.380,75	5
2015	111	0	80.380,75	5
	IV	13	88.380,75	5

RELACIÓN DE REGALÍAS ANTRACITAS						
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN (TON)	PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN (\$/TON)	%		
2014	IV	24	356.117	5		

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 04 de febrero de 2016.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LILIBETH LEGUIZAMON MARTINEZ, HENRY JIMENEZ PORRAS**, a través del grupo







de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LANDAZURI**, departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER** - **CAS**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01287-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKU-15541** se ha proferido **Resolución No. 001512** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKU-15541**, radicada por el señor **YOLMIS RAMIRO NAVARRO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AYAPEL**, en el departamento de **CORDOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente:

RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE ORO

AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	1) /	Noviembre		81.101,42	
2012	IV	Diciembre		80.594,86	
		Enero		77.957,72	
	1	Febrero		76.070,3	
		Marzo		74.991,35	
		Abril		74.229,45	
2013	II	Mayo		69.900,27	
2013		Junio		67.184,92	
		Julio		65.913,28	
	III	Agosto		62.950,57	4
		Septiembre		65.919,2	
		Octubre		66.583,99	
	IV	Noviembre	T	63.853,87	Π
		Diciembre		63.068,55	1
		Enero		60.979,85	1
	1	Febrero		62.738,07	1
	1	Marzo		68.275,46	
2014		Abril	7	69.456,27	1
2014	II I	Mayo		64.791,01	
		Junio		63.468,19	
		Julio		62.121,78	
	III	Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,64	
2014		Octubre		62.806,89	
	IV	Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	4
		Enero		72.420,51	
- "	1	Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
2015		Abril		78.400,76	
	II [	Mayo		76.882,04	
	1 1				1





111

Junio

75.086,46

77.695,73



Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 25 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor YOLMIS RAMIRO NAVARRO, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **AYAPEL** , departamento de **CORDOBA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

## GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01288-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHR-09561** se ha proferido **Resolución No. 001513** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHR-09561**, radicada por los señores **FABIO BELTRAN MERA**, y **ARBEY BELTRAN MERA**, para la explotación de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de YUMBO Y VIJES, departamento de VALLE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA CALIZA						
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN TON	PRECIO BASE REPORTADO - \$/TON	%		
2014	III		13.078			
2014	IV		13.078			
	1		13.078			
2015	П		14.421,73	7 1		
2015	Ш		14.421,73			
	IV		14.421,73			

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 1 de marzo de 2016.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de "Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **FABIO BELTRAN MERA, y ARBEY BELTRAN MERA,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **YUMBO Y VIJES**, departamento de **VALLE**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, para que imponga con cargo a los solicitante las medidas de restauración ambiental de las







áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01289-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NG4-10491** se ha proferido **Resolución No. 001482** de **abril 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NG4-10491**, radicada por el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE SAN FRANCISCO DE ICHO**, a través del representante legal, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **QUIBDO**, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes:

AÑO	PERIODO	MES	Producción	ADICADA LA SOLICITUD (ORO)  Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
70	TEMODO	1311	Froduction		70
		ENERO		\$ 77.957,72	4%
	1	FEBRERO		\$ 76.070,30	4%
		MARZO		\$ 74.991,35	4%
		ABRIL		\$ 74.229,45	4%
	II	MAYO		\$ 69.900,27	4%
2013		JUNIO		\$ 67.184,92	4%
		JULIO		\$ 65.913,28	4%
	III	AGOSTO		\$ 62.950,57	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 65.919,20	4%
		OCTUBRE		\$ 66.583,99	4%
	IV	NOVIEMBRE	9	\$ 63.853,87	4%
		DICIEMBRE		\$ 63.068,55	4%
		ENERO		\$ 60.979,85	4%
2014	1	FEBRERO	1 1/2	\$ 62.738,07	4%
2014		MARZO		\$ 68.275,46	4%
	II	ABRIL		\$ 69.456,27	4%
		MAYO		\$ 64.791,01	4%
		JUNIO		\$ 63.468,19	4%
		JULIO		\$ 62.121,78	4%
	III	AGOSTO		\$ 62.665,25	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 63.231,64	4%
		OCTUBRE		\$ 62.806,89	4%
	IV	NOVIEMBRE		\$ 64.366,80	4%
		DICIEMBRE		\$ 64.321,87	4%
		ENERO		\$ 72.420,51	4%
	1	FEBRERO		\$ 77.219,46	4%
		MARZO		\$ 76.411,40	4%
		ABRIL		\$ 78.400,76	4%
	П	MAYO		\$ 76.882,04	4%
2015		JUNIO		\$ 75.086,46	4%
		JULIO		\$ 77.695,73	4%
	Ш	AGOSTO		\$ 79.414,30	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 86.622,07	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 88.874,63	4%
	1.0	NOVIEMBRE		\$ 87.495,60	4%
		DICIEMBRE		83.667,39	4%
016	1	ENERO		\$89.447,40	4%







AÑO	T			DICADA LA SOLICITUD (PLATINO)	0.1
ANO	PERIODO	MES	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
		ENERO		\$ 73.470,17	4%
	1	FEBRERO		\$ 74.849,07	4%
		MARZO		\$ 77.159,04	4%
		ABRIL		\$ 73.776,50	4%
	II	MAYO		\$ 70.083,26	4%
2013		JUNIO		\$ 70.104,39	4%
		JULIO		\$ 70.208,24	4%
	III	AGOSTO		\$ 68.560,97	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 73.110,38	4%
		OCTUBRE		\$ 71.919,92	4%
	IV	NOVIEMBRE		\$ 68.549,56	4%
		DICIEMBRE		\$ 70.197,87	4%
		ENERO		\$ 67.596,32	4%
	1	FEBRERO		\$ 71.731,44	4%
		MARZO		\$ 74.029,70	4%
	П	ABRIL		\$ 75.458,17	4%
		MAYO		\$ 71.403,92	4%
2014		JUNIO		\$ 71.784,97	4%
	Ш	JULIO		\$ 70.562,03	4%
		AGOSTO		\$ 71.343,98	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 70.628,27	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 69.075,75	4%
		NOVIEMBRE		\$ 66.332,20	4%
		DICIEMBRE		\$ 66.107,40	4%
		ENERO		\$ 73.333,97	4%
	1	FEBRERO		\$ 76.691,88	4%
2015		MARZO		\$ 74.499,30	4%
2013		ABRIL		\$ 75.762,39	4%
	11	MAYO		\$ 73.812,75	4%
		JUNIO		\$ 71.410,04	4%
	1	JULIO		\$ 77.695,73	4%
	111	AGOSTO		\$ 79.414,30	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 86.622,07	4%
		OCTUBRE		\$ 76.305,57	4%
	IV	NOVIEMBRE		\$ 73.734,44	4%
		DICIEMBRE		\$68.090,22	4%
2016	1	ENERO		\$71.870.40	4%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 23 de febrero de 2016.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE SAN FRANCISCO DE ICHO,** a través del representante legal, por intermedio del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de QUIBDO, departamento de CHOCO, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO- CODECHOCO, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y







2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

# EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

# GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







#### EDICTO No. GIAM-01290-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODF-16112** se ha proferido **Resolución No. 001234** de **abril 13 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16112 frente a los señores YEINY PATRICIA VARELA LUQUETTA y ANDRU ABEL SARMIENTO CURIEL, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BARRANCAS, departamento de LA GUAJIRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. ODF-16112** frente a la señora **DIOSELINA JARAMILLO HERRERA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARRANCAS**, departamento de **LA GUAJIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO- REQUERIR**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, a los solicitantes para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo con el siguiente cuadro, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS - MINERALES DE COBRE Y SUS DERIVADOS							
AÑO	PERIODO	Producción - kg	Precio Base de Liquidación - \$/ kg	%			
	II		11.396,7				
2013	III		11.396,7	5			
	IV		11.396,7				
	I		11.396,7				
2014	11		11.396,7	_			
2014	III		10.558,2	5			
	IV		10.921,04				
2015	ı		11.105,11				
	II		11.105,11	5			
	111		12.214,88				

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 10 de noviembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía República de Colombia





ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo los señores YEINY PATRICIA VARELA LUQUETTA, DIOSELINA JARAMILLO HERRERA Y ANDRU ABEL SARMIENTO CURIEL, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **BARRANCAS**, departamento de **LA GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** - **CORPOGUAJIRA**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01291-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODF-14421** se ha proferido **Resolución No. 001259** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-14421, radicada por los señores YEINY PATRICIA VARELA LUQUETTA, NELSON ALBERTO VALENCIA GIRALDO y ANDRU ABEL SARMIENTO CURIEL, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BARRANCAS, departamento de LA GUAJIRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1. 1, 2 .1 del Decreto 1073 de 2015, a los solicitantes para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto , aporten los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo con el siguiente cuadro, según corresponda:

Año	Periodo	Producción - kg	Precio Base de Liquidación - \$/	%
2013	II		11.396,7	
	III	1	11.396,7	5
	IV		11.396,7	
	I		11.396,7	
2014	II		11.396,7	_
2014	III		10.558,2	5
	IV	,	10.921,04	
2015	1		11.105,11	
	II		11.105,11	5
	III -		12.214,88	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 10 de noviembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo los señores YEINY PATRICIA VARELA LUQUETTA, NELSON ALBERTO VALENCIA GIRALD Y ANDRU ABEL SARMIENTO CURIEL, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.







ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de BARRANCAS, departamento de LA GUAJIRA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

### EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01292-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODC-15081** se ha proferido **Resolución No. 001217** de **abril 13 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODC-15081, radicada por el señor ALFREDO CORONADO DAZA, para la explotación de un yacimiento de ARENAS y GRAVAS NATURALES y SILICEAS y MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción del municipio de BOSCONIA, en el departamento del CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo , aporte los soportes de pago de regalías, de acuerdo a los cuadros siguientes:

	RELACIO	ON DE REGALIAS	PARA ARENA DE RIO	
Año	Periodo	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
	II		16.888	
2013	III		16.888	
	IV		16.888	
	I		17.361	
2014	II		17.364	
2014	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	ı		17.364	
2013	П		16630.24	

	RELACIO	N DE REGALIAS	PARA GRAVAS DE RIO	
Año	Periodo	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
	II		16.888	
2013	III		16.888	
	IV		16.888	
	I		17.361	
2014	II		17.364	
2014	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	1		17.364	
2013	II		16265.16	







	RELA	CION DE REGALI	AS PARA RECEBO	
Año	Periodo	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/	%
	II		7120	
2013	III		7120	1%
	IV		7120	
	I		7319	
2014	II		7321	17
2014	III		7321	
	IV		7321	

	RELA	CION DE REGALI	AS PARA RECEBO	
Año	Periodo	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2015	I		7321	
2015	II		7569.07	

	RELACION	DE REGALIAS PA	RA ARENA DE CANTERA	
Año	Periodo	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
	II		9897	
2013	III		9897	1%
	IV		9897	
	1 -		10174	1%
2014	II		10176	17
2014	Ш		10176	
	IV		10176	
2015	I		10176	
2015	II		19118.59	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **13 de agosto de 2015** 

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALFREDO CORONADO DAZA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde del municipio de **BOSCONIA**, departamento del **CESAR** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las







áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

## GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01293-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODC-14341** se ha proferido **Resolución No. 001219** de **abril 13 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODC-14341**, radicada por el señor **SEGUNDO ALBERTO CAICEDO CASTRO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANCUYA**, en el departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporte los soportes de pago de regalías, de acuerdo a los cuadros siguientes:

	RELACIO	ON DE REGALI	AS PARA ARENA DE RIO	
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/	%
	11		16.888	
2013	III		16.888	
	IV		16.888	
	1		17.361	
2014	II		17.364	
2014	III		17.364	
	IV		17.364	
2045	I		17.364	
2015	II		16630.24	

	RELACIO	ON DE REGALIA	S PARA GRAVAS DE RIO	
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	II		16.888	
	111		16.888	
	IV	29	16.888	
	1		17.361	
2014	II		17.364	
2014	III		17.364	
	IV		17.364	
0045	1		17.364	
2015	II		16265.16	







RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO					
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%	
	II		7120		
2013	111		7120		
	IV		7120		
	ı		7319	1%	
0044	II		7321	1 70	
2014	III		7321		
	IV		7321		
2015	I		7321		

	REL	ACION DE REG	ALIAS PARA RECEBO	
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/	%
	II		7569.07	

	RELACION	DE REGALIAS	PARA ARENA DE CANTERA	
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
	Ш		9897	
2013	III		9897	40/
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	IV		9897	
	1		10174	
2014	II.		10176	1%
2014	III		10176	
	IV		10176	
2015	I		10176	
2013	II		19118.59	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **13 de agosto de 2015** 

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SEGUNDO ALBERTO CAICEDO CASTRO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de ANCUYA, departamento de NARIÑO, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO - para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las







áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4.1. 1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01294-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD8-16191** se ha proferido **Resolución No. 001282** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-16191, radicada por el señor ALBERTO CONTECHA CARRILLO, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción de los municipios de PIJAO, CALARCA y CAICEDONIA, en los departamentos de QUINDIO y VALLE DEL CAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes:

	RELACIÓN	I DE REGALÍAS - A	ARENAS DE CANTERA	
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
	II		9.897	
2013	Ш		9.897	
	IV		9.897	
	1		10.174	10/
2014	II		10.176	1%
2014	Ш		10.176	
	IV		10.176	
2015	ı		10.176	

	RELACIÓN	DE REGALÍAS - A	ARENAS DE CANTERA	
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
	II		19.118,59	

	RELACIÓN	DE REGALÍAS - G	RAVAS DE CANTERA	
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
	II		11.346	
2013	Ш		11.346	
	IV		11.346	
¥	1		11.664	
2014	II		11.666	1%
2014	III		11.666	
1	IV		11.666	1
2015	I		11.666	
2015	II		16.991,94	







Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 3 de agosto de 2015.

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALBERTO CONTECHA CARRILLO**, por intermedio del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de PIJAO, CALARCA y CAICEDONIA, departamentos de QUINDIO y VALLE DEL CAUCA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

### EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

# GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01295-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD3-15491** se ha proferido **Resolución No. 001263** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO : RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD3-15491**, radicada por el señor **JAIRO ALBERTO TERAN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRA DOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4 .1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro.- siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

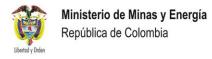
REL	ACIÓN DE F	REGALÍAS DE	SPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUI	O (ORO)
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
	II		\$ 65.913,28	4%
2013	III		\$ 66.583,99	4%
	IV		\$ 60.979,85	4%
			\$ 69.456,27	4%
2014	II		\$ 62.121,78	4%
2014	III		\$ 62.806,89	4%
	IV		\$ 72.420,51	4%
2015	1	-	\$ 78.400,76	4%
2013	II		\$ 77.695,73	4%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 27 de julio de 2015.** 

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRO ALBERTO TERAN,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de SAN MARTIN DE LOBA, departamento de BOLIVAR, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB), para que







impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 20154 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

# EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01296-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD5-11081** se ha proferido **Resolución No. 001262** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD5-11081**, radicada por la señora **MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GUAMAL** departamento de **META**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los cuadros siguientes, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

	RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%	
	II		16.888		
2013	III		16.888		
	IV		16.888		
2014			16.888	1	
2014	II		17.364		
	III		17.364		
	IV		17.364		
2015	I		17.364		
2015	II		16,630.24		

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
	II		16.888	
2013	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I	1 7 a a 3 a	16.888	1
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	1		17.364	
	II		16,265.16	

Adicional a los cuadros anteriores, la interesada deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 27 de Julio de 2015.** 







**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA,** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **GUAMAL**, departamento de **META**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA** para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 ,5.2 y 2.2.5.4.1.1 ,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

# EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01297-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD5-11451** se ha proferido **Resolución No. 001202** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD5-11451**, radicada por el señor **FREDDY ALBERTO PIÑEROS FORERO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBACOAS**, departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

	RELACION DE REGALIAS PARA ORO					
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%		
	П	,	65.913,28			
2013	III		66.583,99			
	IV		60.979,85			
2014	I		69.456,27	4		
2014	Ш		62.121,78			
	Ш		62.806,89			
	IV		72420,51			
2015	1		78400,76			
2013	II		77695,73			

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **reevaluación técnica de fecha 28 de Julio de 2015.** 

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **FREDDY ALBERTO PIÑEROS FORERO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **BARBACOAS**,







departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4 .1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

# EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01298-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD5-11281** se ha proferido **Resolución No. 001261** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD5-11281**, radicada por el señor **JOSE CALIXTO TERAN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
	11		65.913,28	
2013	111		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	L.		69.456,27	
2014	11		62.121,78	
	Ш		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	1		78400,76	
	11		77695,73	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 28 de julio de 2015.** 

**PARÁGRAFO**: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE CALIXTO TERAN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de SAN MARTIN DE LOBA, departamento de BOLIVAR, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB), para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2 .2 .5.4.1 .1,5.2 y







2.2.5.4.1 .1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

# EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

# GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero







## EDICTO No. GIAM-01299-2016 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAH-14171** se ha proferido **Resolución No. 001296** de **abril 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** •MODIFICAR el artículo primero de la resolución No. 002120 del15 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 del 100% de los derechos que le corresponden a las señoras MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR y GLORIA ALCIRA PINZÓN a favor de la sociedad AGREGADOS G7 S.A.S identificada con el Nit. 900172109 -6, representada legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO LÓPEZ SANCHEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase junto con las resoluciones No. SFOM No. 083 del 7 de octubre de 2011 y No. 002120 del 15 de septiembre de 2015 a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** • Notificar personalmente el presente acto administrativo a las señoras MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR y GLORIA ALCIRA PINZÓN y al representante legal de la SOCIEDAD AGREGADOS G7 S.A.S, o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente Resolución no procede recurso de reposición.

## EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

## GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO Gestora Grupo de Información y Atención al Minero



